	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CALDAS

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 4643 -2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4297-2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROYECTO SANABRIA SAS

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 12/19/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 194,052,521.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 4/30/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Mediante comunicación escrita del 09 de Febrero de 2024 la Junta de Acción Comunal Veredael Japón del Municipio de la Dorada, Departamento del Caldas solicita la suspensión del Convenio No. 4643 de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024

Se busca suspender un convenio debido a los inconvenientes con el desembolso a la cuenta de la Junta de Acción Comunal. En este momento, el término del convenio avanza y no se han podido llevar a cabo las ejecuciones necesarias debido a la imposibilidad de la junta de adquirir materiales y contratar personal para iniciar las obras. Por tal motivo, es necesario suspender el convenio hasta contar con el desembolso adecuado y poder así cumplir con las obligaciones convenidas.
La imposibilidad de adquirir materiales y contratar personal ha impactado directamente en la ejecución del proyecto, poniendo en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Es imperativo garantizar que todas las partes involucradas en el convenio cuenten con el desembolso de los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva.
En virtud de lo anterior, se considera necesario suspender temporalmente el convenio hasta que se solucionen las dificultades relacionadas con el desembolso. Esta medida garantizará que todas las partes involucradas puedan cumplir con sus obligaciones de manera oportuna y eficiente, preservando así la integridad y el éxito del convenio en su totalidad.
Es de indicar que la finalidad de una suspensión es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Indica el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero Ponente: Germán Bula Escobar del 5 de julio de 2016 radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) que para darse la suspensión de un acuerdo de voluntades debe la entidad: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.
Que en el caso en cuestión se cumple con lo expresado por el Consejo de Estado, por: (i) es un convenio solidario cuya finalidad es la ejecución de una obra pública, el cual por su naturaleza es susceptible de ser suspendido, (ii) las causas por las cuales se suspende no estan prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden publico y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera teniendo en cuenta que por ser época decembrina se ha imposibilitado de consecución de personal que sea de la comunidad beneficiada y (iv) que en virtud de lo anterior no es posible dar el inicio de la ejecución y cumplir los fines del contrato, satisfaciendo el interés público
Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, se requiere suspender el convenio, en un término de dieciocho (18) días, plazo suficiente para que se realice el desembolso a la cuenta que la Junta de Acción Comunal dispuso para tal fin. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige todas las relaciones contractuales, es factible acordar suspensiones en los contratos y convenios estatales, siempre y cuando estas busquen asegurar su desarrollo y ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, conforme al artículo 1602 del Código Civil, que establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

A pesar de que el convenio cumple con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se han presentado retrasos en el cronograma inicialmente establecido debido a causas ajenas a la voluntad de las partes, lo cual conlleva a su suspensión. Una de las obligaciones del Organismo de Acción Comunal es la contratación de mano de obra calificada y no calificada, así como de cualquier otro servicio necesario para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada, según lo estipula el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Además, se enfrentan dificultades frente al desembolso requerido para cumplir con las obligaciones convenidas, provocado por la falta del desemboloso a la cuenta dispuesta por la Junta de Acción.

Dadas estas circunstancias, cumplir con este compromiso resulta difícil para el Organismo de Acción Comunal, especialmente debido a las obligaciones que se deben cumplir frente a los proveedores y quienes contraten con la Junta de Acción para poder llevar a cabo las obras propuestas, lo que impide cumplir con las obligaciones pactadas, inicio de obras y la entrega de materiales por parte de los proveedores.

En aras de cumplir con los fines esenciales del Estado y promover el interés general, que en este caso se traduce en mejorar las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que representan las obras de infraestructura vial acordadas, se hace necesaria la suspensión del convenio 4643 de 2023.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada o cuando se presente el respecitvo desembolso en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 12 (Día) de Febrero (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 1 (Día) de Marzo (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 19 (Día) de Mayo (Mes) de 2024 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:



Firma

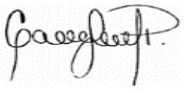
Nombre: Robinson Escobar Triana
Representante Legal Organismo de Acción Comunal
Contratista



Firmado digitalmente por JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO

Firma

Nombre: Julio Enrique Guevara Jaramillo
Director Territorial
Matrícula Profes 17202-21600 CLD
Funcionario delegado para la suscripción del presente documento



Firma

Nombre: Gabriela Salgado Pinilla
Interventoría
Matrícula Profesional No.: AA1041194152458

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.